

las normas legales que regulen materias del mercado de valores;

Que, de acuerdo con el literal b) del artículo 5 de la precitada norma, el Directorio de la SMV tiene por atribución aprobar la normativa del mercado de valores, así como a la que deben sujetarse las personas naturales y jurídicas sometidas a su supervisión;

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30050, Ley de Promoción del Mercado de Valores, que incorpora el artículo 16-B a la Ley del Mercado de Valores-LMV, aprobada por Decreto Legislativo N° 861, establece que las personas jurídicas autorizadas por la SMV deberán constituir un Sistema de Administración de Riesgos de acuerdo con su tamaño y con la complejidad de sus operaciones;

Que, el 20 de diciembre de 2015 se publicó, en el Diario Oficial El Peruano, el Reglamento de Gestión Integral de Riesgos aprobado mediante Resolución SMV N° 037-2015-SMV/01, el cual establece criterios mínimos para que las Entidades a las que la SMV otorga autorización de funcionamiento desarrollen de manera adecuada su gestión integral de riesgos;

Que, bajo dicho marco, se requiere dictar disposiciones complementarias a efectos de regular con detalle los riesgos inherentes a los que se encuentran expuestas las Entidades, tales como riesgo operacional, de mercado, crédito, liquidez, entre otros;

Que, se requiere fijar lineamientos, criterios y parámetros generales mínimos que la Entidad debe observar en el diseño, desarrollo y aplicación de su gestión de los riesgos de mercado derivados de las operaciones que realiza por cuenta propia, de acuerdo con el tamaño, volumen de transacciones y complejidad de las operaciones que realizan por cuenta propia; así como establecer lineamientos generales de su gestión de riesgos de mercado de las inversiones que realicen por cuenta de terceros o por cuenta de los fondos y/o patrimonios autónomos bajo su administración, de acuerdo con el objetivo de inversión y/o política de inversiones respectiva;

Que, la Entidad está expuesta a riesgos derivados de las operaciones que realizan por cuenta propia, como la exposición al tipo de cambio, la volatilidad de las tasas de interés, la fluctuación de los precios de valores representativos de participación y de deuda negociados en los mercados locales y globales; y que en caso de materializarse estos riesgos se podría ver afectada su estabilidad y viabilidad financiera; además de encontrarse también expuestas a dichos riesgos las inversiones que realicen por cuenta de terceros o por cuenta de los fondos y/o patrimonios autónomos bajo su administración. En tal sentido, resulta necesario establecer medidas para que las Entidades a las cuales la SMV les otorgue autorización de funcionamiento fortalezcan su sistema de gestión de los riesgos de mercado;

Que, según lo dispuesto en la Resolución SMV N° 014-2014-SMV/01, que aprueba la Política sobre publicidad de proyectos normativos y normas legales de carácter general y otros actos administrativos de la SMV, se considera necesario difundir, a través del Portal del Mercado de Valores, el Proyecto de Reglamento de Gestión de los Riesgos de Mercado por veinte (20) días calendario, a efectos de que el público pueda, durante dicho plazo, formular sus sugerencias y/o comentarios a la propuesta normativa; y,

Estando a lo dispuesto por el literal a) del artículo 1 y el literal b) del artículo 5 de la Ley Orgánica de la SMV; artículos 1 y 2 de la Política sobre publicidad de proyectos normativos, normas legales de carácter general y otros actos administrativos de la SMV, aprobado mediante Resolución SMV N° 014-2014-SMV/01, y el artículo 7 de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861 y sus modificatorias, así como a lo acordado por el Directorio en su sesión del 30 de enero de 2017;

RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar la difusión del proyecto de Reglamento de Gestión de los Riesgos de Mercado.

**Artículo 2.-** Disponer que el proyecto señalado en el artículo precedente se difunda en el Portal del Mercado

de Valores a través de la siguiente dirección: <http://www.smv.gob.pe>.

**Artículo 3.-** El plazo para que las personas interesadas puedan remitir a la Superintendencia del Mercado de Valores sus comentarios y observaciones sobre el proyecto señalado en los artículos precedentes es de veinte (20) días calendario, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 4.-** Los comentarios y observaciones a los que se hace referencia en el artículo anterior, podrán ser presentados vía la Oficina de Trámite Documentario de la Superintendencia del Mercado de Valores, ubicada en la Avenida Santa Cruz 315-Miraflores, provincia y departamento de Lima, o a través de la siguiente dirección de correo electrónico: [ProyRegRM@smv.gob.pe](mailto:ProyRegRM@smv.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LILIAN ROCCA CARBAJAL  
Superintendente del Mercado de Valores

1480858-1

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

### Designan nuevos emisores del Sistema de Emisión Electrónica de la Guía de Remisión Electrónica para Bienes Fiscalizados

#### RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 028-2017/SUNAT

Lima, 31 de enero de 2017

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4 de la Resolución de Superintendencia N.° 271-2013/SUNAT y norma modificatoria, que crea el Sistema de Emisión Electrónica de la Guía de Remisión Electrónica para Bienes Fiscalizados (guía de remisión electrónica BF), señala que la emisión de la guía de remisión electrónica BF a través del referido sistema será obligatoria para los usuarios que la SUNAT incorpore mediante resolución de superintendencia y opcional para los demás usuarios. Asimismo, mediante el artículo 2 de la Resolución de Superintendencia N.° 015-2015/SUNAT y el artículo único de la Resolución de Superintendencia N.° 142-2016/SUNAT, se designaron a determinados usuarios como emisores electrónicos del citado sistema;

Que resulta conveniente culminar con la incorporación de usuarios a la emisión electrónica de la guía de remisión electrónica BF a través del referido sistema, por lo que se designan nuevos emisores electrónicos;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14 del "Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general", aprobado por el Decreto Supremo N.° 001-2009-JUS y normas modificatorias, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello es innecesario, en la medida que, conforme a lo establecido por el artículo 4 de la Resolución de Superintendencia N.° 271-2013/SUNAT y norma modificatoria, la SUNAT debe incorporar gradualmente a quienes deben emitir las guías de remisión electrónica BF;

En uso de las facultades conferidas por los artículos 27 y 30 del Decreto Legislativo N.° 1126 y normas modificatorias, el artículo 3 del Decreto Ley N.° 25632 y normas modificatorias; el artículo 5 de la Ley N.° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, y norma modificatoria; y el inciso o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N.° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo Único. Designa nuevos emisores electrónicos**

Designase, a partir del 1 de marzo de 2017, como emisores electrónicos para el Sistema de Emisión Electrónica de la Guía de Remisión Electrónica para Bienes Fiscalizados (guía de remisión electrónica BF) a los usuarios a que se refiere el numeral 25 del artículo 1 de la Resolución de Superintendencia N.º 271-2013/SUNAT y norma modificatoria, que transporten o trasladen los bienes detallados en el Decreto Supremo N.º 348-2015-EF con excepción del diesel y sus mezclas con biodiesel, gasolinas y gasoholes, hidrocarburo alifático liviano, hidrocarburo acíclico saturado, kerosene de aviación turbo jet A1, kerosene de aviación turbo JP5, solvente N.º 1 y solvente N.º 3, hacia, desde o en el departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao.

Los referidos usuarios cuando transporten o trasladen los bienes fiscalizados según lo indicado en el párrafo anterior, deben emitir obligatoriamente la guía de remisión electrónica BF–remitente y/o la guía de remisión electrónica BF–transportista, según corresponda.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR PAUL SHIGUIYAMA KOBASHIGAWA  
Superintendente Nacional

1481056-1

**Dejan sin efecto designaciones y designan Fedatarios Administrativos de la Intendencia Regional Loreto**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
ADJUNTA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
Nº 011-2017-SUNAT/800000**

Lima, 31 de enero de 2017

CONSIDERANDO:

Que el artículo 127º de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece el Régimen de Fedatarios de las entidades de la Administración Pública, señalando en su numeral 1 que cada entidad debe designar fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención;

Que el numeral 2 del mencionado artículo precisa que el fedatario tiene como labor personalísima comprobar y autenticar la fidelidad del contenido de las copias presentadas para su empleo en los procedimientos de la entidad, cuando en la actuación administrativa sea exigida la agregación de los documentos o el administrado desee agregados como prueba;

Que mediante Resolución de Superintendencia N.º 065-2009/SUNAT se designó a la trabajadora Mirna Karina Moreno Gutiérrez como Fedatario Administrativo Titular de la Intendencia Regional Loreto;

Que con Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Administración y Finanzas N.º 038-2015-SUNAT/800000 se designó a los trabajadores José Samuel Cisneros Magallanes y Mónica Giannina Castillo Torres como Fedatarios Administrativos Alternos de la Intendencia Regional Loreto;

Que se ha estimado conveniente dejar sin efecto las designaciones de los trabajadores a que se refiere los considerandos precedentes y proceder a designar a los trabajadores que ejercerán la función de Fedatarios Administrativos Titulares y Alternos de la Intendencia Regional Loreto;

En uso de la facultad conferida en el inciso j) del Artículo 18º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria–SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N.º 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Dejar sin efecto las designaciones como Fedatarios Administrativos de la Intendencia Regional Loreto, a los trabajadores que a continuación se indican:

**Fedatario Administrativo Titular**

- MIRNA KARINA MORENO GUTIERREZ

**Fedatarios Administrativos Alternos**

- MONICA GIANNINA CASTILLO TORRES  
- JOSE SAMUEL CISNEROS MAGALLANES

**Artículo 2º.-** Designar como Fedatarios Administrativos de la Intendencia Regional Loreto, a los trabajadores que a continuación se indican:

**Fedatarios Administrativos Titulares**

- JOSE ADRIAN VASQUEZ NAKAGAWA  
- JAMES FRANCO TORRES PICON  
- DIEGO MARTIN RAYGADA CHAVEZ

**Fedatarios Administrativos Alternos**

- BRYAN PIERRE AREVALO SOSA  
- GONZALO RAUL LOPEZ HUACOTO

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO MANUEL TAPIA ALVARADO  
Superintendente Nacional Adjunto de Administración y Finanzas

1481058-1

**Designan Fedatarios Institucionales Titular y Alterno de la Procuraduría Pública**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
ADJUNTA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
Nº 013-2017-SUNAT/800000**

Lima, 31 de enero de 2017

VISTO:

El Informe N.º 08-2017-SUNAT/1L0000 de la Procuraduría Pública, mediante el cual propone la designación de fedatarios institucionales en la unidad organizacional a su cargo;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 127º de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece el Régimen de Fedatarios de las entidades de la Administración Pública, señalando en su numeral 1 que cada entidad debe designar fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención;

Que el numeral 5.2.1 del Reglamento para la autenticación de copias de documentos institucionales o certificación de reproducciones de documentos electrónicos institucionales emitidos por los funcionarios, directivos o por los sistemas informáticos de la SUNAT, o que obran en custodia de los archivos oficiales de la SUNAT para su empleo en trámites y procedimientos fuera de la Institución, aprobado por Resolución de Gerencia de Administración Documentaria y Archivo N.º 001-2016-SUNAT/1M2000, establece que los Intendentes, Jefes de Oficina y demás jefes de órganos son responsables de proponer a los trabajadores que consideren necesarios para cumplir las labores de fedatario institucional en las unidades organizacionales a su cargo;